

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0154, sucesión de ANA ISABEL VELASQUEZ VIUDA DE CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta que fue aportado poder al proceso del Dr. LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para representar a la señora ANA ISABEL CASTAÑEDA OSPINA, se observa que el documento fue allegado en copia simple y suscrito por el abogado y la heredera, sin embargo, no se observa el cumplimiento del artículo 74 del Código General del Proceso, en cuanto a que se haya otorgado el mandato en audiencia o diligencia, y sí, la presentación del memorial, del que no se observa, nota de presentación personal ante la Secretaria de este Despacho u otro, y que no se cumplió con la exigencia del artículo 103 parágrafo 2 que impone una condición para que se tenga o presuma como autentico dicho memorial de poder especial aportado por el apoderado, así: *“No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.”*

Lo que significa, que no es posible tener en cuenta el poder tal cual está, puede requiere informar los correos electrónicos o buzones electrónicos de origen y destino del mensaje de dato, suministrando evidencia de envío y recibido, es decir, que pueda el operador judicial ver que dicho poder fue originado desde el correo electrónico suministrado en la demanda por el poderdante, o en cualquier otro acto del proceso como lo es el documento de poder especial. De la anterior manera, fue flexibilizado la exigencia presentar poder especial escrito sin que tenga que presentarse ante notario o en secretaría.

Dicho de otra manera, bajo el entendido que el poder especial se origina desde la persona que gira el mandato al mandatario o apoderado, se reitera la necesidad de verificar que en efecto, el mensaje de datos fue originado desde el correo electrónico del mandante al mandatario. En consecuencia, se dispone:

1. Se reconoce vocación hereditaria a la señora ANA ISABEL CASTAÑEDA OSPINA, en representación de su fallecido padre, el señor SAUL RAMIRO CASTAÑEDA VELASQUEZ.
2. Téngase por aceptada la asignación que se difiera por parte de la señora ANA ISABEL CASTAÑEDA OSPINA, quien, allegó poder de su representante judicial, renunciando a términos.
3. Se requiere al doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para que aporte poder especial a favor de la heredera en la forma indicada.
4. Ténganse por emplazadas a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de la causante ANA ISABEL VELASQUEZ VIUDA DE CASTAÑEDA, en la página web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a la ley 2213 de 2.022, artículo 10, por el término legal.

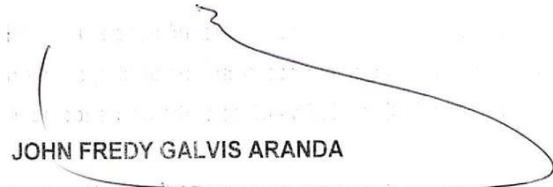
5. Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos en el presente liquidatorio, prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 01 marzo de 2023.

Para ello, el señor Citador del Despacho deberá realizar la respectiva convocatoria por la plataforma TEAMS, para desarrollar el acto procesal, convocando a las partes y representante judicial.

Los intervinientes deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la aplicación en mención, con cámara y micrófono habilitados, sea teléfono celular, tableta o computador.

Las relaciones de inventario y sus anexos deberán allegarse al correo electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos de los intervinientes, a más tardar con un día de antelación a la audiencia.

Notifíquese,


JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez: